

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El número de licencias ingresadas por año, desde 2019 a 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información faltante.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, de la normativa se desprende que debe contar con la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Licencias de construcción especial, demolición, responsables de obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4764/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de julio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074622001032**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Iztapalapa, haciendo constar la respuesta a su requerimiento y su derecho al recurso de revisión.

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

[Se reproducen atribuciones antes señaladas]

Con base en lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana específicamente en la Subdirección de Ventanilla Única, se localizó información relacionada ingreso de **las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición**, como a continuación se describe:

LICENCIAS EN SU MODALIDAD DE DEMOLICIÓN	
AÑO	INGRESADOS
2019	5
2020	15
2021	2
2022	3

A efecto de privilegiar y garantizar los principios de **certeza y legalidad** establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información relacionada con la **ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición**, corresponde a las áreas operativas dictaminadoras, por lo que se sugiere dirigir la consulta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Iztapalapa, como posible sujeto obligado para su atención.

Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce legislación antes señalada]

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No sean así Clarita me cae bien. No responde todos mis cuestionamientos, dice que me dirija a otra unidad administrativa dentro de la propia Alcaldía Iztapalapa, situación que debió considerar la Unidad de Transparencia, motivo por el cual está incompleta la información.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Violenta con esa contestación el principio de Rendición de Cuentas, ya que no respeta mi prerrogativa de exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución. Ahora bien, si lo que refiere es que no tiene que “procesar”, en su respuesta no señala mecanismos para acceder a la información en el estado el que se encuentra, tampoco manifiesta respecto de la existencia de información, ni me señala como puedo hacerle llegar mi USB o costo de copias certificadas/simples. Cabe señalar que existe la Consulta directa que tampoco se garantiza, los trámites de licencia de construcción dicen que debiera de tenerlas clasificadas separadas como señala su catálogo de disposición documental que tiene series y subseries documentales específicas de Licencias de Construcción Especial en la modalidad de demolición y deberían tenerlas separadas porque son trámites distintos tal como señala su página de internet que ofrezco como prueba de lo dicho. Maxime que es un requisito que señala el Reglamento para las Construcciones del DF en su artículo 58. Para dar un poco de contexto al órgano garante, esta información para la Ciudadanía, se trata de las demoliciones que se autorizan, es decir que debería incluso de estar reportado en el artículo 121 fracción XXIX del Portal de Transparencia, como una Licencia, mínimamente porque su importancia radica en saber si lo que hacen está debidamente sustentado con un DRO con registro vigente y saber a dónde llevan los residuos de esas demoliciones, para garantizar la seguridad y vida alrededor de esas obras y garantizar derechos ambientales. Al respecto hay recursos de revisión de otras Alcaldías donde han obligado a informar: RR.IP 1469/2021 <https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/7406-dcs-268-2021.html> Para que no pongan pretextos se informa que “número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.” argumentando datos personales”, cabe señalar que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica el número de los DRO y el nombre en caso de que dieran su consentimiento (que son la mayoría), toda vez que son auxiliares de la Administración pública y resulta de vital importancia saber que las personas que se encargaran de trabajos como lo es la seguridad de las personas y sus bienes al momento de una demolición deben de contar con las credenciales y autorizaciones necesarias y vigentes y con respecto “y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición” no manifiesta nada, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones en su artículo 58 fracción IV inciso g) mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial a la Alcaldía debe de indicar dónde se va a depositar el material producto de la demolición, por lo cual esa información la debe tener la alcaldía ya que son autoridad en materia de residuos sólidos.” (sic)

IV. Turno. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4764/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4764/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/0796/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido a la Comisionada Ponente, el cual señala la entrega de Oficios mediante los cuales se pronuncian al recurso de revisión.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número S.V.U.T/0639/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, dirigido al J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala que fue atendida la respuesta en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que se informó que se encontraron 25 trámites ingresados relacionados con licencias de demolición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

- b) Oficio número LCPCSRODU/3346/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al J.U.D de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ **PRIMERO.** — Con la finalidad de garantizar el Derecho de acceso a la información Pública, el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.4764/2022**, fue enviado a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, dependiente de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como posible unidad Administrativa, por tratar temas relacionados con las Licencias de Demolición.

Bajo ese contexto, es de señalar, que para garantizar los principios **de legalidad y certeza jurídica** en materia del derecho de acceso a la información pública que son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Alcaldía Iztapalapa, en este acto el recurrente indica lo siguiente:

[Se reproduce recurso de revisión]

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, dependiente de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Iztapalapa, ya que, de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, la cual señalo lo siguiente:

“...Conforme lo anterior, me permito informarle que, en su momento se le dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074622001032, mediante mi similar número SLUS/419/2022, de fecha 31 de agosto de 2022; mediante lo anterior, esta Subdirección a mi cargo informa que, la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes adscrita a esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, proporciona trimestralmente los datos de las Manifestaciones de Construcción y Licencias de Construcción Especial en sus diferentes modalidades al Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, conforme el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, el peticionario en su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 092074622001032 nunca manifiesta que la información se le sea proporcionada en formato digital mediante memoria USB, la cual, el peticionario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

proporcionaría, sin embargo, se aclara que esta Subdirección de Licencia y Uso de Suelo no cuenta con los instrumentos que permitan realizar escaneos en volúmenes altos, asimismo esta Autoridad Administrativa procura dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 24, 25, 26, 27, 28 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44,45, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ya que, la documentación solicitada cuenta con datos ajenos al Director Responsable de Obra y Corresponsables (en su caso), vulnerando el derecho de los Solicitantes que tramitaron una la Licencia de Construcción Especial modalidad demolición, es por ello, que la información compartida en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, conforme el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con los datos fundamentales que dar cumplimiento a los instrumentos legales acreditados por la Autoridad competente.

Es importante manifestar que, esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelo se apeg a en todo momento a la normatividad vigente aplicable en materia de Construcción, Desarrollo Urbano, Ambiental, etc., respecto a las Licencias de Construcción Especial en sus diferentes modalidades, como lo estipulan los artículos 1 y 3-fracción 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra dicen:

Artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

"Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social Las proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil. 1 Se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además de las disposiciones mencionadas en este ordenamiento... "(Sic)

Artículo 3 fracción | del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

"De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades

1. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto..." (sic)

Por otra parte, se puntualiza que el Director Responsable de Obras y los Corresponsables (en su caso, cuando los trabajos lo requieran) se deben apegar a los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 46 Bis, 57, 58 fracción IV, 60, 70 fracción 1, 223, 224, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, y 256 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Respecto a la disposición de los desechos productos de la demolición, se aclara que esta Subdirección, solicita el cumplimiento a la NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE -RNAT-MÉXICO NACDMX-2019, presentando el documento que lo acredite, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, asimismo dichas requerimientos no fueron manifestadas en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 092074622001032.

SEGUNDO. - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4764/2022**, resolviendo el desear.

c) Acuse de recibo de envío de información.

d) Remisión de respuestas de las Unidades Administrativas vía correo electrónico.

VII. Cierre. El once de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *treinta y uno de dos mil veintidós*.
- V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al** particular.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió un listado con las licencias de construcción especial en modalidad de demolición, durante el periodo de 2019 a la fecha, que incluya ubicación y características de la instalación, número de registros, nombre y número del Director Responsable de Obra y Corresponsables, así como datos para depositar el material de demolición.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Ventanilla Única informó el número de licencias del interés del particular, de cada año desde el 2019 a 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la entrega de información incompleta, ya que no entregó toda la información solicitada en el listado.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta, además turnó la solicitud a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, misma que manifestó que la información relacionada con las licencias se captura conforme a las obligaciones de transparencia.

De igual manera no tiene la capacidad de digitalizar la información para que le sea entregada al articular en memoria USB.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074622001032**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Establecido lo anterior, ya que el particular solicita información relativa a las licencias de demolición, conviene revidar el procedimiento y los requisitos necesarios para obtener dichas licencias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Luego, del Manual Administrativo se desprende lo siguiente:

Nombre del Procedimiento: Expedición de Licencia de Construcción Especial.

Objetivo General: Tramitar la Licencia de Construcción suscrita por el propietario o poseedor del predio o inmueble para construir, ampliar, reparar, modificar, demoler o dismantelar una obra o instalación, con la finalidad de brindar certeza jurídica al solicitante para la realización de los trabajos en tiempo y forma.

Descripción Narrativa:

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Solicitante.	1	Acude con el personal técnico-operativo de Ventanilla Única y solicita información acerca del trámite de Licencia Construcción Especial.	30 minutos.
Subdirección de Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única)	2	Atiende solicitud e informa al solicitante de los requisitos y entrega el formato de solicitud, para realizar el trámite solicitado.	30 minutos.
Solicitante.	3	Recibe información con formato de solicitud, revisa e integra los documentos y los entrega, al personal técnico-operativo de Ventanilla Única para su revisión.	1 día
Subdirección de Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única)	4	Recibe formato con documentos y revisa.	1 hora.
		¿Cumple con los requisitos?	
		No	
	5	Regresa al solicitante formato con	30

Actor	No.	Actividad	Tiempo
		documentos e indica los requisitos que falta por cubrir.	30 minutos.
Solicitante.	6	Recibe formato con documentos, completa requisitos y reinicia trámite. (Regresa a la actividad 3).	1 día
		Si	
Subdirección de Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única)	7	Registra y asigna número de folio.	30 minutos.
Subdirección de Ventanilla Única	8	Envía mediante oficio expediente, conformado por formato y documentos, envía a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo para su desahogo.	30 minutos.
Subdirección de Licencias y Uso del Suelo.	9	Recibe oficio con expediente y turna al Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes para su atención.	1 hora.
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	10	Recibe oficio con expediente, registra y remite al personal técnico-operativo de revisión para su registro.	2 horas.
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes. (Personal técnico-operativo de revisión)	11	Recibe oficio con expediente, registra en libros de control y seguimiento, analiza documentación y revisa si cumple con los requisitos de las normas y reglamentación aplicable.	12 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes. (Personal técnico-operativo de revisión)	12	Elabora dictamen, donde determina si cumple o no cumple con los requisitos.	1 hora
		¿Cumple con los requisitos?	
		No	
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes. (Personal técnico-operativo de revisión)	13	Elabora oficio de prevención donde se indican anomalías presentadas y envía con expediente al Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes	2 horas
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	14	Recibe oficio de prevención de trámite con expediente, revisa, verifica la aplicación de la normatividad vigente, elabora oficio y firma.	3 horas
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	15	Envía mediante oficio a la Subdirección de Ventanilla Única para su entrega al solicitante.	1 hora
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única).	16	Recibe oficio de prevención y entrega al solicitante para que subsane requerimientos.	10 minutos
Solicitante.	17	Recibe oficio de prevención de trámite, subsana requerimientos y entrega al Personal Técnico-Operativo de Ventanilla Única para su atención.	5 días
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-	18	Recibe subsane de prevención y envía a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo.	1 hora
Actor	No.	Actividad	Tiempo
operativo de Ventanilla Única).			
		(Regresa a la actividad 8)	
		No	
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes. (Personal técnico-operativo de revisión)	19	Elabora dictamen y oficio de rechazo donde determina porque no cumple con los requisitos.	1 hora
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	20	Recibe oficio de rechazo de trámite de Licencia de Construcción Especial con expediente, revisa y verifica la aplicación de la normatividad vigente.	2 horas.
Subdirección de Licencias y Uso del Suelo.	21	Recibe oficio con expediente, para rubrica, recaba rubrica del Coordinador de Obras y Desarrollo Urbano y firma del titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y remite al Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes para su trámite correspondiente.	3 días
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	22	Recibe oficio firmado de rechazo de trámite de Licencia de Construcción Especial con expediente y envía al personal técnico-operativo de Ventanilla Única para su entrega al solicitante	1 hora.
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única)	23	Recibe oficio con expediente y entrega oficio al solicitante.	30 minutos.
Solicitante.	24	Recibe oficio de rechazo de trámite de Licencia de Construcción Especial y	20 minutos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Actor	No.	Actividad	Tiempo
		concluye su trámite. (Conecta con el fin).	
		Sí	
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes. (Personal técnico-operativo de revisión)	25	Elabora dictamen y Licencia de Construcción Especial, rubrica y verifica la aplicación de la normatividad y envía al Jefe de Unidad Departamental De Normatividad y Dictámenes para rubrica.	8 horas.
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	26	Recibe Licencia de Construcción Especial, rubrica y turna a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo para obtener las correspondientes rubrica y firma de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.	30 minutos.
Subdirección de Licencias y Uso del Suelo.	27	Recibe Licencia de Construcción Especial rubrica, recaba rubrica del titular de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano y firma del titular Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y remite Licencia de Construcción Especial autorizada al Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes para su trámite correspondiente.	3 días
Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes.	28	Recibe Licencia de Construcción Especial autorizada, registra, sella, elabora oficio y turna al personal técnico-operativo de Ventanilla Única para su entrega al solicitante.	1 hora.
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-	29	Recibe Licencia de Construcción Especial autorizada y entrega al solicitante.	1 hora.

Actor	No.	Actividad	Tiempo
operativo de Ventanilla Única)			
Solicitante.	30	Acusa la recepción de la Licencia de Construcción Especial.	20 minutos.
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única)	31	Recibe acuse y archiva.	10 minutos.
		Fin de procedimiento	
Tiempo total de ejecución: 14 días, 14 horas y 20 minutos.			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Aspectos a Considerar:

1. El interesado deberá anexar el comprobante de pago de derechos y los documentos que señalen para la Licencia de Construcción Especial en el marco de lo establecido en el artículo 58, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de Construcciones para el D.F.
2. Toda solicitud de Licencia de Construcción Especial será recibida en la Subdirección de Ventanilla Única registrándose en el libro de gobierno y turnándose a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo para su atención.
3. En caso de que la solicitud de Licencia de Construcción Especial no esté debidamente requisitada y/o presente anomalías o faltantes en los documentos requeridos conforme a la normatividad aplicables, la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes emitirá prevención a efecto de que sean subsanadas las irregularidades en caso de que las mismas no sean subsanadas en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.
4. Los derechos que causen los registros de Licencia de Construcción Especial, serán cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Fiscal del D.F. para cada modalidad de Manifestación de Construcción.
5. La solicitud de Licencia de Construcción Especial deberá ser presentada en dos tantos con firmas autógrafas, regresando al solicitante un tanto con número de folio, sello de recepción, datos y firma del funcionario de la Alcaldía que recibe.

Para Demoliciones:

- a. Acreditar la propiedad del inmueble;
- b. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente;
- c. Memoria Descriptiva del Procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material

—1052 de 1676—

Alcaldía Iztapalapa



MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA IZTAPALAPA

producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en seguridad estructural, en su caso.

De la normativa anterior se desprende lo siguiente:

- Las unidades administrativas que participan en el proceso de expedición de licencias son la **Subdirección de Ventanilla Única**, la **Subdirección de Licencias de Uso de Suelo** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

- Cuando se presenta una licencia de construcción especial, se regresa un tanto de la documentación al solicitante con el **número de folio**, el sello de recepción y firma del funcionario de la Alcaldía que recibe.
- Uno de los requisitos para la licencia de construcción especial en la modalidad de demolición es presentar una memoria descriptiva **del procedimiento que se va a realizar, así como la indicación del sitio donde se va a depositar el material producto de la demolición.**
- Los documentos anteriores deben ir firmados por el **Director Responsable de Obra y el Corresponsable en seguridad estructural.**

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, podemos inferir que la información solicitada correspondiente a **ubicación características de la obra, número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y Corresponsables, así como el sitio donde se depositan los materiales derivado de la demolición**, son datos que deben obrar en los archivos del sujeto obligado, toda vez que, como ya vimos, son requisitos que debe contener la documentación que se ingresa para obtener la licencia especial.

Ahora bien, en cuanto a la búsqueda de la información, de la repuesta inicial y los alegatos presentados por el sujeto obligado se desprende que la solicitud fue turnada a la **Subdirección de Ventanilla Única y la Subdirección de Licencias de Uso de Suelo**, ambas áreas competentes para responder la petición del recurrente, puesto que, de acuerdo con el Manual Administrativo, ambas participan en la emisión de las licencias especiales.

Al respecto la Subdirección de Ventanilla Única proporcionó un listado que, si bien contiene el número de licencias ingresadas, separado por año, desde 2019 a 2022, no incluye los demás rubros que especifica el particular en su solicitud de información, ello debido a que, conforme el procedimiento del otorgamiento de licencias, **esa área se encarga únicamente de la recepción y acuse de los documentos, así como de ser el enlace con los particulares.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Por otra parte, la Subdirección de Licencias de Uso de Suelo manifestó que captura la información conforme a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía, asimismo que no puede digitalizar la información, finalmente, informó que además de los datos de los Directores Responsables de Obra, la documentación relativa a las licencias contiene otros datos que se deben proteger por ser datos personales.

La respuesta anterior, no puede tenerse por válida en virtud de que, como ya se ha visto, es la encargada de revisar la documentación y turnarla a la **Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes**, para su revisión y dictaminación, con el propósito de otorgar la licencia especial correspondiente.

De esta manera, es claro que la información obra en los archivos del sujeto obligado, no obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el obligado haya turnado la solicitud a la **Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes** con el fin de agotar el procedimiento de búsqueda correspondiente y entregar al particular la información solicitada en el formato que precisó.

En ese sentido, si la información solicitada no se encuentra en el formato en el particular la solicitó, la Ley de la materia establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada **implique un procesamiento** cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa**, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.

Así las cosas, si la información solicitada correspondiente a ubicación características de la obra, número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y Corresponsables, así como el sitio donde se depositan los materiales derivado de la demolición, no se encuentra capturada de tal manera que se atienda el formato estipulado por el recurrente, entonces el sujeto obligado **debió explicarlo al particular, y ofrecer otras modalidades de entrega posibles, como consulta directa, copia simple o certificada.**

Aunado a lo anterior, en caso de que los documentos a consultar contengan información de carácter confidencial, el sujeto obligado debe informarlo claramente al particular y proceder conforme al artículo 90 de la Ley de la materia, clasificando la información y entregando el acta de Comité de Transparencia.

Ante tales circunstancias es claro que el sujeto obligado **entregando información incompleta**, por lo que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a **Subdirección de Ventanilla Única, la Subdirección de Licencias de Uso de Suelo y la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes**, y proporcione al particular la información correspondiente a ubicación características de la obra, número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y Corresponsables, así como el sitio donde se depositan los materiales derivado de la demolición.
- En caso de que no pueda atender la modalidad establecida por el particular, deberá explicarlo de manera clara y precisa al recurrente y ofrecer todas las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

modalidades de entrega posible.

- En caso de que entregar la información en un formato distinto al solicitado, y la documentación contenga datos personales, deberá entregarla en versión pública, así como el acta de Comité de Transparencia correspondiente.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4764/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM